

HORABLE ASAMBLEA:

En fecha 07 de mayo de 2007 le fue turnado a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Número **4511 / LXXI**, el cual contiene iniciativa de reforma al artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Nuevo León, suscrita por los CC. Diputados Zeferino Juárez Mata y Gerardo Javier García Maldonado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de mayo del 2008, en los términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes Diputados:

C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES:

.....“LOS DIPUTADOS EJERCEMOS LA REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, REPRESENTACIÓN QUE NOS ES CONFIADA A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR; ESE EJERCICIO QUE REALIZAMOS ES PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ESTA GRAN

RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS SIEMPRE DEBE DE BUSCAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL APARATO ESTATAL PARA DAR LAS MEJORES SATISFACCIONES A LA COMUNIDAD, BUSCANDO SIEMPRE QUE IMPERE EL INTERÉS COMÚN SOBRE EL PARTICULAR. BIEN, EL DICTAMEN PRETENDE PROHIBIR A LOS DIPUTADOS EL PODER EJERCER LA ABOGACÍA EN DEFENSA DE INTERESES ECONÓMICOS EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, Y ES CON ÉSTO, EVITAR QUE ESTE DIGNO CARGO QUE NOS HA CONFIADO LA CIUDADANÍA NO SEA MOTIVO PARA QUE SEA APROVECHADO Y PODER INTERVENIR O DECIDIR EN DECISIONES Y ATENTANDO CONTRA LO QUE SOMOS PARTE NOSOTROS, PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARTE DEL ESTADO. COMPAÑEROS, YO QUISIERA APARTE DE ESTE POSICIONAMIENTO, HACER EL RECONOCIMIENTO AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUIEN FUE QUIEN ATINADAMENTE HA PRESENTADO ESTA INICIATIVA Y QUE NOSOTROS ESTAMOS APROVECHANDO, PORQUE TODAS LAS INICIATIVAS QUE SIRVAN PARA DIGNIFICAR ESTE HONROSO TRABAJO QUE ES EL DE DIPUTADOS, SERÁN BIENVENIDAS. CREO QUE LA CIUDADANÍA CADA VEZ QUIERE Y NOS EXIGE MÁS COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS, Y NOSOTROS TENEMOS QUE OBEDECER ESE LLAMADO. CREO QUE LA LABOR QUE HEMOS ESTADO HACIENDO COMO DIPUTADOS HA SERVIDO PARA LIMPIAR, A VECES ESA MALA IMAGEN QUE SE TIENE DE NOSOTROS. OJALÁ QUE SE SIGAN PRESENTANDO ESTAS INICIATIVAS Y TODO SEA PARA DIGNIFICAR

ESTA HERMOSA Y HONROSA LABOR QUE NOS HA CONFIADO EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. GRACIAS”.....

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA:

.....“CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL PRESENTADA POR NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE INCOMPATIBILIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DIPUTADOS. LO ANTERIOR TIENE COMO FINALIDAD EL LLENAR UNA DE LAS LAGUNAS LEGALES QUE EXISTEN EN NUESTRO MARCO JURÍDICO, CUYA INTENCIÓN ES ELIMINAR EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS. SE TRATA DE LIMITAR E IMPEDIR QUE LOS INTERESES PRIVADOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO SE IMPONGAN A LOS DEMÁS INTERESES DE LOS CIUDADANOS, CON LO ANTERIOR SE FORTALECEN LOS VALORES DE HONRADEZ Y TRANSPARENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, CUYA IMAGEN POR DISTINTAS CIRCUNSTANCIAS EN OCASIONES SE HA VISTO DESGASTADA. DE APROBASE EL PRESENTE DICTAMEN, SE PODRÁ ANALIZAR Y DISCUTIR LA PRESENTE REFORMA Y CON ESTO LLEGAR A SU APROBACIÓN DEFINITIVA. EN EL CASO DE OCURRIR LO ANTERIOR, ESTAREMOS PONIENDO EL EJEMPLO A LOS DEMÁS ESTADOS QUE CONFORMAN LA NACIÓN, Y SEREMOS UN CONGRESO MODELO Y DIGNO DE ADMIRACIÓN DE LOS DEMÁS

CONGRESOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PARA ASÍ PODER ANALIZAR DE FONDO LA PRESENTE INICIATIVA Y PODER SER UN PODER LEGISLATIVO MODELO A SEGUIR EN EL RESTO DE NUESTRA REPÚBLICA. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR:

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO EN ESTA TRIBUNA, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO. LOS PROMOVENTES DEL DICTAMEN CITADO HAN ACUDIDO A ESTA SOBERANÍA A FIN DE CREAR UNA MEDIDA PARA QUE LOS DIPUTADOS ASUMAN SU RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA Y LO HAGAN CON BASE A UNA ÉTICA POLÍTICA, SOLICITANDO ADEMÁS SE REGULE EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SON CONSCIENTES DEL ALCANCE QUE PROPONE DICHA INICIATIVA Y DE LOS VERGONZOSOS CASOS EN LOS QUE SERVIDORES PÚBLICOS HAN FALTADO A SU SOLEMNE

JURAMENTO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA ESTATAL, ASÍ COMO CONDUCIRSE CON LEGALIDAD EN LO INDIVIDUAL Y EN LO COLECTIVO. POR LO TANTO, SE HA ACORDADO DE MANERA UNÁNIME EL APROBAR LA INICIATIVA CITADA PARA QUE SE PONGA A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, YA QUE DE ESTA MANERA SENTAREMOS LOS PARÁMETROS A PARTIR DE LOS CUALES LOS LEGISLADORES LOCALES PODRÍAN ACTUAR, PUES ES NUESTRA LABOR COMO SERVIDORES PÚBLICOS SER CIUDADANOS EJEMPLARES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, E IR LIMPIANDO DE ESTA MANERA LA MALA IMAGEN QUE POR AÑOS SE HA FIJADO EN LA MEMORIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD. ES POR ESO COMPAÑEROS QUE PIDO EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO:

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SUBO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL EXPEDIENTE 4511. VELAR POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD, SI BIEN ES UNA TAREA PROPIA DEL PODER JUDICIAL, ES UNA TAREA QUE NO LE ES EXCLUSIVA A TODOS QUIENES OSTENTAMOS EL ELEVADO CARGO Y HONOR DE REPRESENTAR A LOS NUEVOLEONESES DESDE EL EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. NOS COMPETE

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CON LA META ÚLTIMA DE GARANTIZAR EL BIENESTAR GENERAL DE LA COMUNIDAD, SÓLO ASEQUIBLE MEDIANTE LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA PLENA. ES POR ELLO QUE ESTIMAMOS NECESARIO ESTIPULAR CON LA DEBIDA CLARIDAD LA SEPARACIÓN DEL ELEVADO CARGO DE LEGISLADOR CON EL DEL EJERCICIO LITIGIOSO EN EL RAMO ADMINISTRATIVO, PUES ES CLARA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ENCARGO DE ELECCIÓN POPULAR ENTURBIE EL PROCEDIMIENTO POR SER PATRONO UN DIPUTADO POR NUEVO LEÓN. ESTIMAMOS MUY ATINADA LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, PUES PERMITE UN EJERCICIO MÁS LIBERAL DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AL INCOMPATIBILIZAR EL EJERCICIO DE UN ENCARGO POPULAR CON EL EJERCICIO DEL DERECHO COMO ABOGADO PATRONO POR LA DURACIÓN DE LA LEGISLATURA. POR LO ANTERIOR, A FIN DE PROMOVER UN ENTORNO MÁS ECUÁNIME TANTO PARA LOS PROCURADORES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O DEL ESTADO, LOS INVITO A VOTAR FAVORABLEMENTE EL DICTAMEN PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. MUCHAS GRACIAS”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado número 75 el día 04 de junio del 2008, el extracto de discusiones que se suscitaron respecto del dictamen presentado por esta

Comisión, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ejerciendo sus facultades de órgano dictaminador para conocer de la presente iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los numerales 39 fracción II inciso ñ), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

El Poder Legislativo, representado por el H. Congreso del Estado y sus 42 Diputados asuminos la responsabilidad de elaborar las leyes o llevar a cabo modificaciones a éstas, buscando adecuarlas a las necesidades de la población y el Estado, con miras al bienestar colectivo de la sociedad.

Para el debido cumplimiento de la imposición propia del cargo, atentos a lo ordenado en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados electos juran guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y las leyes que de ella emanen, sujetándolo así, en su función, al sometimiento pleno de sus actos a los principios de derecho garantizados en las constituciones federal y local, así como, a las normas que regulan el ejercicio de su función, tanto en lo individual como en colectivo, por

lo que los legisladores, no deben realizar ningún acto, que por principio constitucional o disposición secundaria, se les tenga prohibido.

Al efecto, el artículo 52 de la Constitución Política Local, en consistencia con el diverso 62 de la Carta Magna Federal, establece los supuestos de incompatibilidad con el cargo de Diputado, pretendiendo con ello la prevalencia de la defensa y garantía del interés del Poder Legislativo en la actuación del legislador, la dedicación al cargo y las exigencias propias de la función, garantizar la moral legislativa, impedir la influencia externas en su desempeño y aquellas que atenten contra la autonomía del órgano, y proteger la independencia e imparcialidad del legislador. En tal virtud, el régimen de incompatibilidad diseñado por el constituyente local, se sustenta en un ámbito material y funcional de la representación popular; es decir, atiende no solo a la necesidad de que el cargo de legislador no se vea contaminado en su autonomía con influencia alguna de otros poderes, sino que además no exista distracción de la función legislativa por el desempeño simultáneo de dos empleos.

En el Estado de Nuevo León, el régimen de incompatibilidades de referencia, se complementa con lo dispuesto en la legislación secundaria estadual; previniendo sancionables conductas que conculquen el buen desempeño de la función, o que vulneren los compromisos de honestidad, legalidad en el ejercicio de la función, lealtad a la institución, imparcialidad y eficiencia, según lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; o imponiendo

castigos punitivos cuando el desarrollo de la conducta actualice alguno de los tipos penales previstos en el Código Penal; determinaciones normativas, que si bien no se constriñen en su aplicación al legislador, comulgan precisamente con el propósito del constituyente al establecer las incompatibilidades inherentes al cargo.

Cabe señalar, que la regulación restrictiva al cargo, no se limita a funciones propiamente públicas, sino que el legislador ordinario, asumiendo debidamente el propósito del constituyente, extendió las incompatibilidades con el cargo de Diputado a diversas actividades de naturaleza privada que atenten con su buen desempeño, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades invocada, así como los diversos 216 bis y 219 bis del Código Penal, entre otros, que sancionan el despliegue de conductas propias de actividades privadas en las que pudiera aprovecharse la naturaleza del cargo en desempeño.

Durante esta nueva reflexión derivada del estudio de la iniciativa que nos ocupa, advertimos la presencia de una práctica común de las legislaturas modernas, más no ideal, tendiente a incorporar a las constituciones un conjunto de disposiciones de tal especificidad que atentan con la naturaleza propia de la norma constitucional, esto es, exceden el contenido de principios a un contenido regulador de los mismos, lo que en estricto sentido, debe reservarse a la legislación secundaria, y no abundar en contenido a las disposiciones constitucionales.

No diferimos en el fondo de la intención de quien promueve, a saber, la legalidad y honestidad plenos en el ejercicio del cargo de legislador del Estado, pero las formas en que debe regularse, no necesariamente deben consistir en incorporar al máximo ordenamiento, un catálogo de prohibiciones, limitaciones y permisiones a las funciones del Diputado electo, lo que nos exige sí, es suma cautela al pretender una reforma constitucional en cualquier aspecto, lo que fue precisamente la intención del legislador al imponer un procedimiento especial a toda reforma en la materia.

Por otra parte, en el caso particular que nos ocupa, al pretender restringir con una reforma constitucional, el pleno ejercicio de un derecho establecido en diversa disposición del mismo cuerpo normativo, como lo es el de una actividad lícita de naturaleza privada, debemos hacer un cuidadoso ejercicio de ponderación, a fin de que la restricción planteada no suponga en sí, una violación a un bien de valor superior, riesgo en el cual, ante la mínima duda, no debemos permitirnos caer. Aunado a lo anterior, sería necesario, a fin de no hacer distinciones indebidas, estableciendo un impedimento que por su naturaleza no debe constreñirse a los servidores públicos de un solo Poder, extender, anteponiendo un prolijo análisis, la incompatibilidad cuyo estudio nos ocupa, a todo servidor público del Estado y Municipios de Nuevo León, ya que la prohibición sería inherente a una obligación de lealtad y honestidad que asiste a todo servidor público, y no exclusiva de aquellos integrantes del Poder Legislativo.

Es así, que con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho citadas en el cuerpo del presente dictamen, los miembros de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la atenta consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa de reforma al artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre